

REQUISITORIAS

Don Antonio Viñas González, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama a los inculpados Antonio Gómez Trujillo y Emerenciano Calle Rodríguez, vecinos de Argamasilla de Calatrava, cuyo actual paradero se ignora para que en el plazo de diez días a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para declarar, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 59 de 1936 sobre hurto y daños a don José Ferrandi Pasmontes y otros.

Dado en Almodóvar del Campo a 16 de Octubre de 1937.—Antonio Viñas.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

S. O.—2.207

Balaguer SIMON (Martín), natural de ..., de ... años, hijo de ..., y de estado casado con Joaquina Martín, de profesión ..., vecino de ..., domiciliado últimamente en el pueblo de Andorra (Teruel); trabajaba en la mina de carbón existente en el término municipal de aquel pueblo; ignorándose la demás filiación del indicado sujeto, procesado en causa número 102 de 1937 por asesinato y asesinato frustrado. Comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1937.—El Juez, Juan Pastor. — El Secretario, P. Foraster.

J. O.—2.208

SALAS SALAS (Luis), de 26 años, hijo de Valentín y Asunción, estado soltero, natural de San Privat de Valls, vecino de Puig-Pardiras, Valls, domiciliado últimamente en el mismo pueblo, de profesión agricultor, inculpada en el sumario núm. 70 de 1937 por desafección y hostilidad al régimen, comparecerá, en el término de seis días, delante del Juez de Instrucción número 14 especial de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 9 de Octubre de 1937.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Vicente March.

J. O.—2.209

Don Benito González Díaz Valero, Juez de Instrucción de Huete y su partido (Cuenca), por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de tomarles declaración y

ofrecerles el procedimiento, a tenor del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que sigue con el número 42.937 por el delito de asesinato, a los familiares más próximos de una mujer, de 23 a 30 años, que fué encontrada muerta el día 6 de Octubre del corriente en el término municipal de Mazarrulleque, sitio denominado "El Montecillo", despojada de todas sus ropas, con una sortija de las llamadas alianza en el dedo anular de la mano izquierda, en cuya parte interior tiene la siguiente inscripción: "Ernesto 21-3-935", y unos pendientes de pasador de tornillo con unas chispitas de brillantes. Tenía en la boca una muela artificial revestida en la mitad de ella de una cubierta de oro. Según el dictamen de autopsia, es de estatura de un metro sesenta centímetros, complexión fuerte, pelo cortado en melena y de color negro, denotando ciertos rasgos observados que era cuidada de sí misma, y cuya muerte fué producida de manera violenta.

Los familiares deberán comparecer ante este Juzgado en el término de diez días.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, y policía judicial, proceda averiguar quién sea el autor o autores de la muerte, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Huete en 16 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Benito González.—El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—2.210.

Don Ramón Márquez Banqueri, Juez de Instrucción interino de esta ciudad de Infantes y su partido,

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades procedan a averiguar quién o quiénes fueran los autores del robo cometido en la finca "La Masegosa", término municipal Carrizosa, propiedad del vecino de dicha villa Juan Lorenzo Lorente Palomo, el día 13 de Agosto próximo pasado, consistente en la sustracción de dos corderas de unos diez meses de edad y de catorce a quince kilos de peso, y palomas en un número indeterminado, las primeras propiedad de la filial del Sindicato de la C. N. T. de Villahermoso, y las últimas propiedad de dicho Juan Lorenzo, procediéndose a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia y poniéndolas en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en causa que instruyo con el número 16 del corriente año por el delito de robo.

Dado en Infantes a 16 de Octubre de 1937.—Ramón Márquez. — El Secretario. (ilegible).

J. O.—2.211

Parrilla del Río (Juan) y Campos Martos (Cristóbal) de 36 años de edad, soltero, de profesión propietario el primero, y de 17 a 18 años edad, soltero, de profesión estudiante el segundo, ambos vecinos de Santisteban del Puerto (Jaén), comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado especial del Tribunal Popular a constituirse en prisión por razón de la causa seguida contra los mismos con el 145 del corriente año, sobre conspiración, bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad la busca y prisión de dichos encartados, y caso de ser hallados sean ingresados en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Jaén a 5 de Octubre de 1937.—El Juez especial (ilegible).—El Secretario, Eduardo Maya.

J. O.—2.212

En Madrid a 15 de Octubre de 1937, el Sr. don Ignacio Infante Pérez, Juez de Instrucción número 1 de los de esta capital, habiendo visto este expediente, señalado con el número dos del registro de este Juzgado, sobre venta de jabón a precio abusivo, contra Narciso Ayuso Arroyo,

Resultando que el día 21 de Septiembre último el agente de Vigilancia don Gregorio Sánchez Galdón detuvo a Narciso Ayuso Arroyo, industrial establecido en la calle Labrador, número 12, por haber comprobado que vendía trozos pequeños de jabón de mala calidad al precio de tres pesetas setenta y cinco céntimos la pastilla, interviniendo doce trozos que le quedaban y reconociendo el detenido, al declarar, que había vendido unas cincuenta y ocho al precio indicado,

Resultando, que celebrado el oportuno juicio, con asistencia del señor Fiscal y del denunciado aquél solicitó que se impusiera al Narciso Ayuso la pena de mil pesetas de multa, solicitándose por el acusado se le absolviera de la acusación formulada,

Considerando que los hechos denunciados y que se relatan en el primer Resultando de esta resolución se hallan comprendidos en el apartado A del art. 3.º del Decreto de 27 de Agosto de 1937, caso que sanciona el art. 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, por lo que de acuerdo con la resultancia del mismo y con la solicitud formulada, procede imponer al acusado la pena de mil pesetas de multa.

Visto el Decreto de 18 de Septiembre del corriente año.

Fallo que debo condenar y condeno a Narciso Ayuso Arroyo a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra o, en otro caso, si careciera

de medios para satisfacerla será puesto a disposición del Gobernador civil para la prestación de trabajo en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta. Dése traslado a la Dirección general de Abastecimientos. Publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Infante.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.213

Don Angel Pérez Díaz, Juez de Instrucción número 6 de esta capita.,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Arsenio Quevedo Castillo, de 18 años, domiciliado últimamente en la calle de Orense, núm. 25, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el dictado, con esta fecha en el sumario número 255 de 1937, por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado en la cárcel de hombres.

Madrid, 17 de Octubre de 1937.—Angel Pérez.—El Secretario, Román de Aro.

J. O.—2.214

Don Germán González Campo, Secretario del Juzgado de Instrucción número 9 de esta capital.

Doy fe: que en el expediente de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Madrid a 14 de Octubre de 1937, el Sr. don Enrique Arandilla Sevilla, Juez municipal propietario e interinamente Juez de Instrucción número 9, habiendo visto este expediente, instruído por desafección al régimen, entre partes de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciadas Amalia Montero Muñoz, de 27 años, soltera, natural de Copenal

(Guadalajara), hija de Ceferino y de María, con instrucción y de esta vecindad, y Arsenia Ramos Gutiérrez, de 25, empleada, soltera, natural de Valladolid, hija de Fermín y de Arsenia, de esta vecindad y con instrucción; y

Resultando que, señalado día para la celebración de la vista, ésta ha tenido lugar en el de hoy con asistencia del Ministerio Fiscal, de las denunciadas Arsenia Ramos Gutiérrez y Amalia Montero Muñoz, esta última asistida del Letrado Sr. Huelves, habiéndose solicitado por el señor Fiscal la absolución de la primera y que se dicte sentencia condenando a la segunda a la pena de dos meses de arresto y multa de mil pesetas, y por el Letrado Sr. Huelves se solicita que, únicamente a su representada se imponga la multa de 50 pesetas, haciéndose para ello las alegaciones que estimaron convenientes.

Resultando que Amalia Montero Muñoz ha vendido varios géneros de comestibles a precios superiores al de tasa, sin que se haya justificado que haya habido habitualidad en la comisión del hecho.

Resultando que Arsenia Ramos Gutiérrez al adquirir los géneros que le fueron vendidos por la otra denunciada Amalia Montero, ha obrado impulsada por la necesidad de atender a sus enfermos.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º, apartado a) del Decreto de 27 de Agosto último, en relación con el art. 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 y artículo del de 18 de Septiembre de 1937, atendiendo las circunstancias del hecho, es procedente imponer a Amalia Muñoz Montero la multa de mil pesetas.

Considerando que procede la absolución de la denunciada Arsenia Ramos Gutiérrez.

Vistos los artículos anteriormente citados y demás de aplicación. Fallo.—Que debo condenar y condeno a Amalia Montero Muñoz a la multa de mil pesetas, que caso de insolvencia será sustituida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 del Decreto de 7 de Mayo de 1937 por la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o de los Municipios, sin privación de libertad, para lo cual será puesta a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia y en libroad, comunicándolo al Jefe de la prisión de mujeres. Se absuelve libremente a la denunciada Arsenia Ramos Gutiérrez, la que será puesta en libertad inmediatamente si de ella no estuviere privada por

otra causa o motivo legal, librándose para ello el correspondiente mandamiento al Director de la cárcel de mujeres.

Expídanse testimonios de esta resolución, que serán remitidos con oficios al Ilmo. Sr. Director general Abastecimiento, al Director del periódico "El Socialista", Director del periódico "C. N. T.", Director del periódico "A. B. C.", Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA, Administrador del "Boletín Oficial" de esta provincia, fíjense otros en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y remítase otro al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Municipal de esta villa para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas. Remitiéndose igualmente testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique A. Sevilla. Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su su original a que remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Madrid a 14 de Octubre de 1937.—Germán González.

J. O.—2.215

Al pariente más próximo de José Ysuela Cid, de 18 años, natural de San Ciprián de Viñas (Orense), hijo de Serafín y Dolores, soltero, jornalero, se le hace en esta forma, por ignorarse su paradero, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario número 172 de 1937, que se sigue en el Juzgado de Instrucción de Chinchón, por muerte de dicho individuo, en accidente de autocamión.

Chinchón, 14 Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—2.219

Díaz Maroto Novillo (Ramón), de 27 años, comerciante, vecino de Villa de Don Fadrique, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los médicos forenses, p ofrecerle el procedimiento, en sumario número 60 de 1937, por lesiones de dicho individuo y otros en accidente de autocamión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 15 Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—2.220